

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION DE SEGURIDAD PÚBLICA

GRB/JR/E/CV

Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y Constructora e Inmobiliaria KARAVEL Ltda., para el servicio de "Reparación y Habilitación de Obras Menores, del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la Comuna de Castro, por medio de contratación directa".

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO



DECRETO EXENTO N° 2500

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|--------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL | | |
| SUB DEPTO. E. CUENTAS | | |
| SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P. U. y T. | | |
| SUB DEPTO. MUNICIP. | | |

REFRENDACION

REF. POR \$.....

IMPUTAC.

ANOT. POR \$.....

IMPUTAC.

DEDUC. DTO.

SANTIAGO, 4 DE JUNIO DE 2009
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE



VISTOS: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009; en la Ley N° 19.886 y su reglamento, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica de esta Cartera; en el Decreto Supremo N° 1065, de Interior, de 19 de Octubre de 2007, que modifica y fija el texto actualizado del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de marzo de 2006 que reglamenta el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, en la Resolución Exenta N° 8715, de interior, de fecha 20 de Noviembre de 2008 y el Decreto Exento N° 614, de Interior, de 2 de febrero de 2009.



DISTRIBUCION:

1. División de Seguridad Pública (2)
2. División Jurídica
3. División de Administración y Finanzas
4. Departamento de Servicios Generales
5. Partes
6. Archivo

6825166



ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio el servicio contratado a la ejecutora, ascenderá a la suma total de **\$7.172.934.-** (siete millones ciento setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos), IVA incluido, dicha cantidad será cursada en los términos y condiciones estipuladas en el contrato que se aprueba por el presente instrumento.

ARTICULO TERCERO El pago de las cantidades antes referidas cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación al ítem 05-01-05-24-03-016 del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana", del Presupuesto del año 2009 de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: Las cláusulas esenciales del contrato que se aprueba, son del tenor siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, en la comuna de Valparaíso, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social, para lo cual se resolvió arrendar un inmueble en dicha comuna con tal objeto, el cual requirió ser reparado, remodelado y habilitado.

SEGUNDO: Efectuada por esta Secretaría de Estado la licitación pública pertinente, a través del sistema mercado público, se resolvió adjudicar el servicio de "Desmantelamiento, reparación, remodelación y habilitación de obras menores, además de la provisión e instalación del sistema eléctrico y climatización del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la Comuna de Castro", a la sociedad Constructora e Inmobiliaria KARAVEL Limitada, mediante Resolución Exenta N° 8715, de Interior, de 20 de noviembre de 2008, por ser la oferta mejor evaluada, procediéndose a aprobar el contrato de prestación de servicio mediante el Decreto Exento N° 614, de Interior, de 2 de febrero de 2009.

TERCERO: No obstante lo anterior, debido que las obras realizadas por ésta empresa se centraban exclusivamente en la vivienda principal, considerando sólo obras menores de mantención en la construcción secundaria, no lograron, en esta segunda estructura, mejorar el nivel de la infraestructura, pues, a la fecha, continúa presentado un bajo estándar en sus condiciones térmicas y de aislamiento, terminaciones de tabiquería, desgaste de alfombra, mal estado de las puertas, ventanas y artefactos sanitarios, además de no presentar una solución eficaz para el acceso de personas con movilidad reducida al recinto, como tampoco de una adecuada terminación en el suelo del patio de acceso al recinto, cuestiones todas que no fueron contempladas en la licitación pero que resultan necesarias contar con urgencia para brindar un servicio de calidad.





CUARTO:

Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a la sociedad Constructora e Inmobiliaria KARAVEL Limitada en adelante "la Ejecutora", el servicio de "Reparación y habilitación del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la comuna de Castro", fundándose la presente contratación directa en lo dispuesto en el Artículo 8° letra g) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Artículo 10° número 7 letra a) de su reglamento, por revestir, la referida contratación, del carácter de servicios conexos, respecto del contrato suscrito con anterioridad y siendo indispensables esas reparaciones conforme a los argumentos expuestos en las cláusulas precedentes.

QUINTO:

En conformidad con lo señalado precedentemente, el servicio deberá realizarse en una etapa, para lo cual la ejecutora se obliga a:

| | DESCRIPCIÓN PARTIDA | UNIDAD | cantidad |
|-------------------------|--|--------|----------|
| DETALLE DE OBRAS | | | |
| 1 | Pintura epóxica piso entrada | M2 | 40 |
| 2 | Reparación de piso bodega | M2 | 45 |
| 3 | Barniz escala ampliación y lijado | GL | 1 |
| 4 | Cerámicas muro cocina baño | M2 | 33 |
| 5 | Cerámicas piso baño | M2 | 7 |
| 6 | Forro 2º piso ampliación plancha Volcanita | M2 | 115 |
| 7 | Guarda polvos | MI | 52 |
| 8 | Forro plancha Internit baño | M2 | 32 |
| 9 | Alfombra 2º piso ampliación | m2 | 42 |
| 10 | Retape y reparación de muros | GL | 1 |
| 11 | Artefactos baño | GL | 1 |
| 12 | Accesorios baños y Espejo | GL | 1 |
| 13 | Extractor baño | C/U | 1 |
| 14 | Reparación de Ventanas | C/U | 1 |
| 15 | Pintura Ampliación | M2 | 170 |
| 16 | Pintura Ampliación | ML | 12 |
| Sala Computación | | | |
| 17 | Estructura Tabique | ML | 6 |
| 18 | Revestimiento volcanita | ML | 12 |
| 19 | Pintura Muros | ML | 12 |
| 20 | Puerta con Marco y cerradura | UNIDAD | 1 |
| 21 | Cerámica piso | ML | 6 |

SEXTO:

El plazo de vigencia del convenio será de 3 (tres) meses, contados desde la fecha de inicio de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, conforme lo determina la cláusula séptimo del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la prestación del servicio de reparación y habilitación del inmueble ubicado en calle Los Carrera N° 464, de la comuna de Castro, deberá ejecutarse en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos, contados desde el inicio efectivo de las obras.





El periodo restante de vigencia del convenio, corresponde a la garantía por los trabajos realizados, el cual se contabilizará desde la recepción conforme del servicio contratado, por parte del Ministerio del Interior.

SÉPTIMO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior el "Servicio de reparación y habilitación de obras menores del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la comuna de Castro", ascenderá a la suma total de \$7.172.934.- (siete millones ciento setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro) IVA incluido.

Por razones de necesidad y buen servicio, la prestación de las obras deberá iniciarse a partir del Lunes 1 de junio del año 2009, sin perjuicio de que el pago de dichos servicios sólo se cancelará, en la forma descrita en el artículo siguiente.

OCTAVO: El pago a que se refiere el artículo anterior será cursado a la ejecutora mediante cheque nominativo a su nombre, previa presentación de la factura o boleta según corresponda, acompañada de los correspondientes informes de ejecución visadas previamente por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior o por quién él designe, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la boleta.

Para la eventualidad que la ejecutora solicitara anticipos, entendidos éstos como pagos que efectuará el Ministerio antes de estar cumplidas las actividades señaladas en la cláusula precedente, éstos podrán ser cursados siempre que el convenio correspondiente se encuentre firmado por ambas partes y totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio pertinente, previa entrega de una Boleta de Garantía Bancaria por igual monto a lo solicitado y con un plazo de vigencia de 60 días. El anticipo, que no puede ser superior al 20% del presupuesto, será rebajado de la cuota correspondiente al primer pago, ocasión en que será devuelta la Boleta de Garantía entregada.

NOVENO: La ejecutora no podrá ceder ni transferir total ni parcialmente la realización del servicio a que se obliga por este convenio. Excepcionalmente podrá subcontratar la ejecución del servicio si tal subcontratación es autorizada por escrito por el Ministerio del Interior para el caso específico de que se trate. En todo caso, la persona o entidad con la que se subcontrate, deberá satisfacer los requerimientos que se exigieron a la ejecutora al ser contratada para la ejecución del servicio.

DECIMO: Para la relación con la entidad ejecutora, referente a los aspectos técnicos de la ejecución del servicio, existirá una contraparte técnica, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio. En esta relación con la ejecutora, a la contraparte técnica le corresponderá, especialmente:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado.
- b) Evaluar la entrega de las etapas y efectuar las observaciones que corresponda.
- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas.
- e) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término.
- f) Certificar el término de las actividades que corresponden a la ejecución del servicio y el hecho que la ejecutora haya proporcionado todos los elementos considerados.





DECIMO PRIMERO:

La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de \$717.293.- (setecientos diecisiete mil doscientos noventa y tres pesos), correspondiente al 10 % del valor total de la prestación del servicio que por este acto se contrata, impuesto incluido, la que se documentará mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria a la vista a favor del Ministerio, con una vigencia de tres meses contados desde la fecha del presente convenio.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.

DECIMO SEGUNDO:

El Ministerio, en caso que la ejecutora no diera cumplimiento al presente convenio, en cuanto a plazos, trabajos o alcance de las labores contratadas, a través de la contraparte técnica de la Subsecretaría del Interior podrá aplicar unilateralmente, en forma administrativa y sin forma de juicio, la sanción que a continuación se expresa:

Si la ejecutora no diere cumplimiento a la obligación de ejecutar el servicio en los plazos indicados en el presente convenio, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 1% del precio total cobrado por cada día de atraso. Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

De conformidad a la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos sobre la materia, en caso que se aplique multas, éstas serán pagadas por la Ejecutora directamente al Ministerio, previa emisión del correspondiente comprobante de ingreso.

DECIMO TERCERO:

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, en las Bases de Licitación o en la propuesta presentada, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento al plazo de entrega de las etapas del servicio estipulado en el convenio.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones de la contraparte técnica del convenio, a determinar por el Ministerio.
- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

DECIMO CUARTO:

Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.





CONSIDERANDO: Que, en conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, en la comuna de Valparaíso, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social, para lo cual se resolvió arrendar un inmueble en dicha comuna con tal objeto, el cual requirió ser reparado, remodelado y habilitado.

Efectuada por esta Secretaría de Estado la licitación pública pertinente, a través del sistema mercado público, se resolvió adjudicar el servicio de "Desmantelamiento, reparación, remodelación y habilitación de obras menores, además de la provisión e instalación del sistema eléctrico y climatización del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la Comuna de Castro", a la sociedad Constructora e Inmobiliaria KARAVEL Limitada, mediante Resolución Exenta N° 8715, de Interior, de 20 de noviembre de 2008, por ser la oferta mejor evaluada, procediéndose a aprobar el contrato de prestación de servicio mediante el Decreto Exento N° 614, de Interior, de 2 de febrero de 2009.

No obstante lo anterior, debido que las obras realizadas por ésta empresa se centraban exclusivamente en la vivienda principal, considerando sólo obras menores de mantención en la construcción secundaria, no lograron, en esta segunda estructura, mejorar el nivel de la infraestructura, pues, a la fecha, continúa presentado un bajo estándar en sus condiciones térmicas y de aislamiento, terminaciones de tabiquería, desgaste de alfombra, mal estado de las puertas, ventanas y artefactos sanitarios, además de no presentar una solución eficaz para el acceso de personas con movilidad reducida al recinto, como tampoco de una adecuada terminación en el suelo del patio de acceso al recinto, cuestiones todas que no fueron contempladas en la licitación pero que resultan necesarias contar con urgencia para brindar un servicio de calidad.

En mérito de lo expuesto, con fecha 22 de mayo de 2009, se celebró un convenio de prestación de servicios, por medio de contratación directa, entre el Ministerio del Interior y Constructora e Inmobiliaria Karavel Limitada, para la "Reparación y habilitación del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la comuna de Castro", fundándose dicha contratación directa en lo dispuesto en el Artículo 8° letra g) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Artículo 10° número 7 letra a) de su reglamento, por revestir, la referida contratación, del carácter de servicios conexos, respecto del contrato suscrito con anterioridad, y que fuere aprobado por Decreto Exento N° 614, de Interior, de 2 de febrero de 2009, y debiéndose proceder a la aprobación del referido convenio, se requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto vengo en dictar el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y Constructora e Inmobiliaria KARAVEL Ltda., para el servicio de "Reparación y Habilitación de Obras Menores, del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la Comuna de Castro, por medio de contratación directa", celebrado con fecha 22 de Mayo de 2009, en el marco del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.





DECIMO QUINTO:

El presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMO SEXTO:

El presente convenio deja sin efecto contractual todas las comunicaciones, expresiones, acuerdos verbales o escritos que hayan precedido a la celebración del presente instrumento y a las cuales no les otorgue expresamente valor. Para efectos de la interpretación de los anexos, apéndices y demás instrumentos se deberá atender al tenor del presente convenio.

DECIMO SEPTIMO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

DECIMO OCTAVO:

La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de fecha 11 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Enero de 2009.

La personería con que actúa don Mario César Lagno Passalacqua, por Constructora e Inmobiliaria KARAVEL Limitada, consta en Escritura Pública, de fecha 6 de Abril de 2005, otorgada ante Notario Público don Felix Jara Cadot, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago.

DECIMO NOVENO:

Este convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder del Ministerio y el otro en poder de la ejecutora.

Firman: Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior, Ministerio del Interior. Mario César Lagno Passalacqua en su calidad de representante legal de Constructora e Inmobiliaria KARAVEL Limitada.



ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE


EDMUNDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA

GRB/JEO/ECY.

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA KARAVEL LTDA., PARA EL SERVICIO DE "REPARACIÓN Y HABILITACIÓN DE OBRAS MENORES, DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA COMUNA DE CASTRO, POR MEDIO DE CONTRATACIÓN DIRECTA".

En Santiago de Chile, a 22 de mayo de 2009, entre el Ministerio del Interior, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y Constructora e Inmobiliaria Karavel Limitada, R.U.T. N° 78.843.750-1, representada legalmente por don Mario Cesar Lagno Passalacqua, Cédula Nacional de Identidad N° 8.457.583-6, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Lira N° 1332, comuna de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:

En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de un Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, en la comuna de Valparaíso, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social, para lo cual se resolvió arrendar un inmueble en dicha comuna con tal objeto, el cual requirió ser reparado, remodelado y habilitado.

SEGUNDO:

Efectuada por esta Secretaría de Estado la licitación pública pertinente, a través del sistema mercado público, se resolvió adjudicar el servicio de "Desmantelamiento, reparación, remodelación y habilitación de obras menores, además de la provisión e instalación del sistema eléctrico y climatización del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la Comuna de Castro", a la sociedad Constructora e Inmobiliaria Karavel Limitada, mediante Resolución Exenta N° 8715, de Interior, de 20 de noviembre de 2008, por ser la oferta mejor evaluada, procediéndose a aprobar el contrato de prestación de servicio mediante el Decreto Exento N° 614, de Interior, de 2 de febrero de 2009.

6754317

TERCERO: No obstante lo anterior, debido que las obras realizadas por ésta empresa se centraban exclusivamente en la vivienda principal, considerando sólo obras menores de mantención en la construcción secundaria, no lograron, en esta segunda estructura, mejorar el nivel de la infraestructura, pues, a la fecha, continúa presentado un bajo estándar en sus condiciones térmicas y de aislamiento, terminaciones de tabiquería, desgaste de alfombra, mal estado de las puertas, ventanas y artefactos sanitarios, además de no presentar una solución eficaz para el acceso de personas con movilidad reducida al recinto, como tampoco de una adecuada terminación en el suelo del patio de acceso al recinto, cuestiones todas que no fueron contempladas en la licitación pero que resultan necesarias contar con urgencia para brindar un servicio de calidad.

CUARTO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a la sociedad Constructora e Inmobiliaria Karavel Limitada en adelante "la Ejecutora", el servicio de "Reparación y habilitación del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la comuna de Castro", fundándose la presente contratación directa en lo dispuesto en el Artículo 8° letra g) de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Artículo 10° número 7 letra a) de su reglamento, por revestir, la referida contratación, del carácter de servicios conexos, respecto del contrato suscrito con anterioridad y siendo indispensables esas reparaciones conforme a los argumentos expuestos en las cláusulas precedentes.

QUINTO: En conformidad con lo señalado precedentemente, el servicio deberá realizarse en una etapa, para lo cual la ejecutora se obliga a:

| | DESCRIPCION PARTIDA | UNIDAD | cantidad |
|-------------------------|--|--------|----------|
| DETALLE DE OBRAS | | | |
| 1 | Pintura epóxica piso entrada | M2 | 40 |
| 2 | Reparación de piso bodega | M2 | 45 |
| 3 | Barniz escala ampliación y lijado | GL | 1 |
| 4 | Cerámicas muro cocina baño | M2 | 33 |
| 5 | Cerámicas piso baño | M2 | 7 |
| 6 | Forro 2° piso ampliación plancha Volcanita | M2 | 115 |
| 7 | Guarda polvos | MI | 52 |
| 8 | Forro plancha Internit baño | M2 | 32 |
| 9 | Alfombra 2° piso ampliación | m2 | 42 |
| 10 | Retape y reparación de muros | GL | 1 |
| 11 | Artefactos baño | GL | 1 |
| 12 | Accesorios baños y Espejo | GL | 1 |
| 13 | Extractor baño | C/U | 1 |
| 14 | Reparación de Ventanas | C/U | 1 |
| 15 | Pintura Ampliación | M2 | 170 |
| 16 | Pintura Ampliación | ML | 12 |
| Sala Computación | | | |
| 17 | Estructura Tabique | ML | 6 |
| 18 | Revestimiento volcanita | ML | 12 |
| 19 | Pintura Muros | ML | 12 |
| 20 | Puerta con Marco y cerradura | UNIDAD | 1 |
| 21 | Cerámica piso | ML | 6 |

SEXTO: El plazo de vigencia del convenio será de 3 (tres) meses, contados desde la fecha de inicio de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, conforme lo determina la cláusula séptimo del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la prestación del servicio de reparación y habilitación del inmueble ubicado en calle Los Carrera N° 464, de la comuna de Castro, deberá ejecutarse en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos, contados desde el inicio efectivo de las obras.

El periodo restante de vigencia del convenio, corresponde a la garantía por los trabajos realizados, el cual se contabilizará desde la recepción conforme del servicio contratado, por parte del Ministerio del Interior.

SÉPTIMO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior el "Servicio de reparación y habilitación de obras menores del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior de la comuna de Castro", ascenderá a la suma total de **\$7.172.934.-** (siete millones ciento setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro) IVA incluido.

Por razones de necesidad y buen servicio, la prestación de las obras deberá iniciarse a partir del Lunes 1 de junio del año 2009, sin perjuicio de que el pago de dichos servicios sólo se cancelará, en la forma descrita en el artículo siguiente.

OCTAVO: El pago a que se refiere el artículo anterior será cursado a la ejecutora mediante cheque nominativo a su nombre, previa presentación de la factura o boleta según corresponda, acompañada de los correspondientes informes de ejecución visadas previamente por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior o por quién él designe, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la boleta.

Para la eventualidad que la ejecutora solicitara anticipos, entendidos éstos como pagos que efectuará el Ministerio antes de estar cumplidas las actividades señaladas en la cláusula precedente, éstos podrán ser cursados siempre que el convenio correspondiente se encuentre firmado por ambas partes y totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio pertinente, previa entrega de una Boleta de Garantía Bancaria por igual monto a lo solicitado y con un plazo de vigencia de 60 días. El anticipo, que no puede ser superior al 20% del presupuesto, será rebajado de la cuota correspondiente al primer pago, ocasión en que será devuelta la Boleta de Garantía entregada.

NOVENO: La ejecutora no podrá ceder ni transferir total ni parcialmente la realización del servicio a que se obliga por este convenio. Excepcionalmente podrá subcontratar la ejecución del servicio si tal subcontratación es autorizada por escrito por el Ministerio del Interior para el caso específico de que se trate. En todo caso, la persona o entidad con la que se subcontrate, deberá satisfacer los requerimientos que se exigieron a la ejecutora al ser contratada para la ejecución del servicio.

DECIMO: Para la relación con la entidad ejecutora, referente a los aspectos técnicos de la ejecución del servicio, existirá una contraparte técnica, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio. En esta relación con la ejecutora, a la contraparte técnica le corresponderá, especialmente:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado.
- b) Evaluar la entrega de las etapas y efectuar las observaciones que corresponda.
- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas.
- e) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término.
- f) Certificar el término de las actividades que corresponden a la ejecución del servicio y el hecho que la ejecutora haya proporcionado todos los elementos considerados.

DECIMO PRIMERO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de **\$717.293.-** (setecientos diecisiete mil doscientos noventa y tres pesos), correspondiente al 10 % del valor total de la prestación del servicio que por este acto se contrata, impuesto incluido, la que se documentará mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria a la vista a favor del Ministerio, con una vigencia de tres meses contados desde la fecha del presente convenio.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este convenio.

DECIMO SEGUNDO: El Ministerio, en caso que la ejecutora no diera cumplimiento al presente convenio, en cuanto a plazos, trabajos o alcance de las labores contratadas, a través de la contraparte técnica de la Subsecretaría del Interior podrá aplicar unilateralmente, en forma administrativa y sin forma de juicio, la sanción que a continuación se expresa:

Si la ejecutora no diere cumplimiento a la obligación de ejecutar el servicio en los plazos indicados en el presente convenio, pagará, al Ministerio del Interior, a título de multa, un porcentaje equivalente al 1% del precio total cobrado por cada día de atraso. Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor o fuera imputable al Ministerio.

De conformidad a la jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos sobre la materia, en caso que se aplique multas, éstas serán pagadas por la Ejecutora directamente al Ministerio, previa emisión del correspondiente comprobante de ingreso.

DECIMO TERCERO: El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente convenio, en las Bases de Licitación o en la propuesta presentada, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento al plazo de entrega de las etapas del servicio estipulado en el convenio.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones de la contraparte técnica del convenio, a determinar por el Ministerio.
- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

DECIMO CUARTO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente convenio.

DECIMO QUINTO: El presente convenio no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMO SEXTO: El presente convenio deja sin efecto contractual todas las comunicaciones, expresiones, acuerdos verbales o escritos que hayan precedido a la celebración del presente instrumento y a las cuales no les otorgue expresamente valor. Para efectos de la interpretación de los anexos, apéndices y demás instrumentos se deberá atender al tenor del presente convenio.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales.

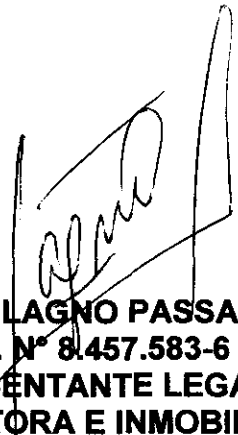
DECIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretaria del Interior, dispuesta por Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de fecha 11 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de Enero de 2009.

La personería con que actúa don Mario César Lagno Passalacqua, por Constructora e Inmobiliaria KARAVEL Limitada, consta en Escritura Pública, de fecha 6 de Abril de 2005, otorgada ante Notario Público don Felix Jara Cadot, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago.

DECIMO NOVENO: Este convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder del Ministerio y el otro en poder de la ejecutora.



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR



MARIO CESAR LAGNO PASSALACQUA
R.U.T. N° 8.457.583-6
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
KARAVEL LIMITADA.